

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

CD-142/04

Buenos Aires, 25 de agosto de 2004.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
2 SET 2004	
SEC:..... 1º.....	HORA 9:22

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión transfiriendo a título gratuito a la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, un inmueble perteneciente al Estado nacional ubicado en la ciudad de Tandil; y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Transfiérase a título gratuito, a favor de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, con sede en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional sito en la ciudad de Tandil, en la intersección de las calles Lobería y Richieri, designado como: Inmueble No Matriculado inscripción N° 113.807 - 3.179/911-A, Nomenclatura Catastral: circunscripción I, sección B, quinta 69, fracción 1, parcela 2-b, partida 35.128.

ARTICULO 2º.- La donación establecida en el artículo precedente se realiza con cargo para el donatario de desarrollar en el predio objeto de donación, actividades de carácter educativo, recreativo, científico, cultural y social, actuando por sí o colaborando con centros de estudios públicos o privados, así como asociaciones y fundaciones, del país o del extranjero, quedando expresamente prohibida la enajenación o la constitución de derechos reales a favor de terceros.

ARTICULO 3º.- Se producirá la retrocesión del dominio objeto de esta donación en los supuestos de incumplimiento del cargo, durante un plazo de CINCO (5) años, o de extinción de la entidad beneficiaria por cualquier causa.

ARTICULO 4º.- La donación deberá ser aceptada por el donatario dentro del término de CIENTO VEINTE (120) días desde que el inmueble se encuentre en condiciones de ser registralmente transferido.

ARTICULO 5º.- Todos los gastos que demande la transferencia del dominio del inmueble serán a cargo del donatario.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto de los dos tercios de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

